

# LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 80.

TEGUCIGALPA, SETIEMBRE 3 DE 1891.

NÚMERO 796.

## SUMARIO.

### PODER EJECUTIVO.

**HACIENDA.**—Acuerdo en que se otorga una conce-  
sion.—Acuerdo resolviendo una solicitud del Li-  
cenciado Don Policarpo Bonilla.—Acuerdo que  
concede licencia para una siembra de tabaco.—  
Acuerdo eximiendo al ex-Administrador de La  
Paz, Don Salvador Vásquez del pago de una can-  
tidad.—Acuerdo en que se levanta el comiso de  
siete bultos, hecho á Don Daniel Fortín.—Acuer-  
do en que se reconoce la pérdida de un macho á  
Don Francisco Juárez.

**FOMENTO.**—Acuerdo que aprueba el presupuesto  
de la oficina telegráfica de San Nicolás.—Acuer-  
do que comisiona al Ingeniero Eduardo P. Mayes  
para recibir la carretera de Santa Bárbara.—A-  
cuerdo que establece dos plazas de telegrafistas  
nocturnos en la oficina central.—Acuerdo que  
concede á los Señores Octavio R. Ugarte y R.  
Fritzgartner privilegio exclusivo de fabricar vino  
de uva.

**GUERRA.**—Acuerdo por el cual se le manda dar á la  
Señora Manuela Campos la suma de ciento cator-  
ce pesos.—Acuerdo por el cual se nombra Juez  
de Paz Militar, al Teniente Coronel Don Antonio  
Castelar.—Acuerdo por el cual se le confiere el  
grado de Sub-Teniente al Señor Juan Lagos.—A-  
cuerdo por el cual se confiere al Licenciado Don  
Rafael Alvarado Guerrero el grado de Coronel.—  
Acuerdo por el cual se confiere á los Señores José  
María Mejía y Lucio Andino el grado de Sub-  
Teniente.

### PODER JUDICIAL.

Sentencia que recayó en el juicio de oposición á los  
denuncios de las minas "Guayabillas" y "Rivas,"  
y rescisión á los autos de despueblo de las minas  
"Trinidad" y "Guañiquil."—Resolución que  
recayó en el recurso de amparo interpuesto por  
Urbano Ugarte.—Resolución que recayó en el  
amparo solicitado por Don Miguel S. Iñ.

### AVISOS OFICIALES.

**SECCION ADMINISTRATIVA.**—Liquidación ge-  
neral de la utilidad de las rentas y distribución  
del rendimiento neto en las Administraciones de  
Rentas y Aduanas de la República, durante el  
año económico de 1891.

### PODER EJECUTIVO.

#### HACIENDA.

Acuerdo en que se otorga una concecion.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
HACIENDA.

*Tegucigalpa, Agosto 25 de 1891.*

Vista la solicitud que ha presentado al Go-  
bierno el Licenciado Don Ponciano Planas,  
para que se le conceda el derecho exclusivo,  
por cuatro años, de vender licores fuertes en  
el Distrito Minera' de San Juancito, pagando,  
adelantado, el importe de trescientos pesos

anuales. Visto el informe de la Dirección  
General de Rentas; y

Considerando: que es conveniente á los in-  
tereses del Fisco la propuesta del Señor Pla-  
nas; por tanto, el Presidente

#### ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud pre-  
sentada.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Medal.*

Acuerdo resolviendo una solicitud del Licenciado  
Don Policarpo Bonilla.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
HACIENDA.

*Tegucigalpa, Agosto 25 de 1891.*

Traída á la vista la solicitud presentada  
por el Licenciado Don Policarpo Bonilla, re-  
presentante de la sociedad comercial, de esta  
ciudad, "Fortín & Bonilla," á efecto de que  
se levante el comiso que el Administrador de  
la Aduana de Amapala verificó en dos bultos,  
conteniendo, el primero, *driles algodón*, imi-  
tación perfecta de casimir, y el otro el mismo  
artículo y tres piezas de paño; y para que,  
hecha distinta clasificación de la que hizo el  
Contador-Vista, se mande correr la póliza  
con el aforo correspondiente.

El procedimiento del Administrador o-  
bedeció á la diferencia que el Contador-  
Vista encontró, al practicar el reconoci-  
miento, entre el manifiesto presentado por el  
Agente de dicha sociedad y el contenido de  
los bultos caídos en comiso; diferencia que  
consistió en la denominación y consiguiente  
clasificación de las mercaderías. Oídos los  
informes que se creyeron convenientes; y

Considerando: que, si bien es cierta la dife-  
rencia encontrada entre la póliza que presen-  
tó el Agente de Fortín & Bonilla y el resul-  
tado del reconocimiento de las mercaderías  
exhibidas, hay que tomar en cuenta que éstas  
resultaron de conformidad con las facturas  
que oportunamente se presentaron, y que, en  
esa virtud, se excluye la presunción de que se  
haya intentado maliciosamente defraudar los  
derechos del Fisco: que lo que en definitiva  
aparece, es un error del Agente de la socie-  
dad ya expresada, en la denominación de las  
mercaderías que presentó á registro; por tan-  
to, el Gobierno

#### ACUERDA:

Levantar el comiso de los dos bultos de  
que se ha hecho referencia; debiendo el Ad-  
ministrador de la Aduana de Amapala pro-

ceder al aforo, de conformidad con la ley.—  
Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Medal.*

Acuerdo que concede licencia para una siembra de  
tabaco.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
HACIENDA.

*Tegucigalpa, 25 de Agosto de 1891.*

Con vista de la solicitud presentada por el  
Señor Simeón Guerra, en la cual pide se le  
conceda permiso para sembrar cien mil matas  
de tabaco en jurisdicción municipal de Si-  
guatepeque, departamento de Comayagua, el  
Gobierno

#### ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regís-  
trese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Medal.*

Acuerdo eximiendo al ex-Administrador de La Paz,  
Don Salvador Vásquez, del pago de una cantidad.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
HACIENDA.

*Tegucigalpa, Agosto 25 de 1891.*

Vista la solicitud que ha elevado al Poder  
Ejecutivo el Licenciado Don Miguel R. Dá-  
vila, para que se exima á su poderdante el Se-  
ñor Don Salvador Vásquez de pagar á la Ha-  
cienda Pública la suma de treinta y un pesos  
doce y cuatro octavos centavos que, por ex-  
ceso de data en las mermas de aguardiente,  
deducidas al dos por ciento, le reparó el Su-  
perior Tribunal de Cuentas, al examinar las  
que llevó, como Administrador de Rentas de  
La Paz, durante los dos primeros meses y  
quince días del pasado año económico. Vis-  
to el informe respectivo; y

Considerando: que, además de no existir u-  
na ley que fije, para el aguardiente, el tanto  
que por mermas deban datarse los Adminis-  
tradores, las que resultan en esta especie  
ofrecen variedad en la práctica; por tanto, el  
Gobierno

#### ACUERDA:

Eximir al ex-Administrador Señor Vá-  
squez del pago de la suma en referencia.—Co-  
muníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Medal.*

Acuerdo en que se levanta el comiso de siete bultos, hecho á Don Daniel Fortín.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Agosto 26 de 1891.

Vista la solicitud presentada por Don Daniel Fortín, vecino de la ciudad de Yuscarán, en la cual pide se mande levantar el comiso de siete bultos de mercaderías de diversas clases, que el Administrador de la Aduana de Amapala verificó en virtud de que, al practicarse el registro de ley, el Contador-Vista encontró diferencia entre lo manifestado en la solicitud del Agente del peticionario y el contenido de los bultos mencionados; diferencia que consistió en la denominación y clasificación de las mercaderías. Vistos, asimismo, los informes que se creyeron necesarios; y

Considerando: que, si bien es cierto que existe la diferencia encontrada entre la póliza de registro que presentó el Agente del Señor Fortín y el contenido de los bultos caídos en comiso, es preciso atender á que esa diferencia no existe respecto de la denominación que á las mercaderías dan las facturas presentadas con oportunidad; y que, lo que únicamente aparece es un error del Agente aludido, lo cual aleja el concepto de que se haya pretendido maliciosamente perjudicar los intereses del Fisco; por tanto, el Gobierno

ACUERDA:

Levantar el comiso de los siete bultos de que se ha hecho mérito; debiendo el Administrador de la Aduana de Amapala proceder al aforo correspondiente, de conformidad con la ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

Acuerdo en que se reconoce la pérdida de un macho á Don Francisco Juárez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Agosto 31 de 1891.

Vista la solicitud que ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor Don Francisco Juárez, para que se le manda satisfacer la suma de sesenta pesos, que importa un macho de su propiedad, dado en alquiler al Jefe de Distrito de Salamá, para conducir aguardiente, el cual murió en este servicio; el Gobierno, en atención á la justicia del reclamo,

ACUERDA:

Que la Dirección General de Rentas pague al Señor Juárez, por medio del Administrador del departamento de Olancha, la suma de que se ha hecho mérito, valor del semoviente en referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Medal.

**FOMENTO.**

Acuerdo que aprueba el presupuesto de la oficina telegráfica de San Nicolás.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Agosto 24 de 1891.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar el presupuesto, formado por el Director General de Telégrafos, para la nueva

oficina telegráfica, establecida el 13 del mes en curso, en San Nicolás, departamento de Santa Bárbara, á saber:

Telegrafista, al mes.....	\$ 30.00
Cartero, .....	3.00
Gastos, , .....	3.00
Suma .....	\$ 36.00

Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo que comisiona al Ingeniero Eduardo P. Mayes para recibir la carretera de Santa Bárbara.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Agosto 25 de 1891.

Vista la solicitud que antecede, el Presidente

ACUERDA:

Comisionar al Ingeniero Don Eduardo P. Mayes para que, de conformidad con el contrato de 22 de Enero de 1890, mida y reciba la carretera, construída por los Señores James P. Taylor y Francisco M. Imboden, entre Comayagua y Santa Bárbara.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo que establece dos plazas de telegrafistas nocturnos en la oficina central.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Agosto 25 de 1891.

En atención al mejor servicio público, el Presidente

ACUERDA:

Establecer en la oficina central de telégrafos de esta ciudad, por el término de un mes, á contar del 15 del actual, una plaza de telegrafista nocturno y otra de receptor, con las dotaciones de cincuenta y treinta pesos mensuales, respectivamente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo que concede á los Señores Octavio R. Ugarte y R. Fritzgartner privilegio exclusivo de fabricar vino de uva.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Agosto 29 de 1891.

Vista la anterior solicitud y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Otorgar á los Señores Octavio R. Ugarte y R. Fritzgartner privilegio exclusivo, por diez años, para fabricar vino de uva en el país; siendo de advertir que este privilegio solamente existirá en el departamento ó departamentos donde los concesionarios hayan establecido plantaciones de viña, en grande escala, dentro del plazo de dos años, á contar desde hoy:

2.º—Permitirles la introducción, libre de derechos, de las máquinas, plantas y enseres necesarios para el fin de la empresa; y

3.º—Si en el término de dos años, antes expresado, los concesionarios no hubiesen establecido los viñedos á que se refiere el artículo 1.º, quedará sin valor y efecto el presente acuerdo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

**GUERRA.**

Acuerdo por el cual se le manda dar á la Señora Manuela Campos la suma de ciento catorce pesos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, 18 de Agosto de 1891.

Con vista de la solicitud presentada por la Señora Manuela Campos, vecina del pueblo de Namasigüe, departamento de Choluteca, en que pide se le conceda pensión de montepío, apoyada en que su hijo único Manuel Vindel murió sirviendo en actividad, en esta capital, en el mes de Agosto del año próximo pasado. Visto el informe del Comandante de Armas del expresado departamento; y considerando: que la Ordenanza Militar sólo establece el montepío á favor de las viudas é hijos muertos en las condiciones que establecen los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, Título XXV, Tratado V, de la ley citada; pero que, estando justificado que Manuel Vindel era hijo único de la solicitante, la cual es sumamente pobre y vivía del trabajo personal de su expresado hijo, cuya circunstancia la hace acreedora á que el Estado la considere y atienda; por tanto, el Presidente de la República, por vía de gracia,

ACUERDA:

Que la Dirección General de Rentas, por medio de la Administración de Choluteca, pague á la Señora Manuela Campos, una anualidad del sueldo de Cabo de que disfrutaba su hijo, ó sean ciento catorce pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se nombra Juez de Paz Militar, al Teniente Coronel Don Antonio Castelar.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Agosto 18 de 1891.

El Presidente de la República, en atención á la honradez y aptitudes del Teniente Coronel Don Antonio Castelar,

ACUERDA:

Nombrarlo Juez de Paz Militar de esta capital, debiendo gozar del sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se le confiere el grado de Sub-Teniente al Señor Juan Lagos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Agosto 19 de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conferir á Don Juan Lagos el grado de Sub-Teniente del ejército; debiendo extender-

sele, por la Secretaría de Estado en el Despacho de la Guerra, el correspondiente título.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo por el cual se confiere al Licenciado Don Rafael Alvarado Guerrero el grado de Coronel.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Agosto 20 de 1891.*

En consideración á los méritos del Licenciado Don Rafael Alvarado Guerrero, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conferirle el grado de Coronel del Ejército; debiendo expedirsele, por la Secretaría de la Guerra, el despacho correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo por el cual se confiere á los Señores Jose María Mejía y Lucio Andino el grado de Sub Teniente.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Tegucigalpa, Agosto 24 de 1891.*

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conferir á los Señores Jose María Mejía y Lucio Andino el grado de Sub Teniente del Ejército.—En consecuencia, la Secretaría de la Guerra les extenderá los correspondientes despachos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

## PODER JUDICIAL.

Sentencia que recayó en el juicio de oposición á los denuncios de las minas "Guayabillas" y "Rivas," y rescisión á los autos de despueblo de las minas "Trinidad" y "Guañiniquil."

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Junio dos de mil ochocientos noventa y uno.

Visto el recurso de casación en el fondo, interpuesto por el apoderado del Señor D. E. Miller, Representante de la "Guayabillas Mining Co.," contra la sentencia revocatoria de veintiséis de Marzo del corriente año, en la cual la Corte de Apelaciones de lo Civil, en el juicio promovido por los Señores W. Harding, William Pilcher y J. P. Imboden, declara que son procedentes los denuncios de las minas "Guayabillas" y "Rivas," debiendo tramitarse con arreglo á derecho, y que son legítimos é irrevocables los autos de despueblo de las minas "Trinidad" y "Guañiniquil," dejando á salvo, á dicha Sociedad, los derechos que le correspondan según el Código de Minería, y sin especial condenatoria en costas.

Resulta que se alegan las infracciones siguientes:

1.ª Del artículo 330, regla 2.ª, Procedimientos, porque en la prueba rendida por los denunciadores, no hay dos testigos contestes, puesto que, preguntados sobre la mina "Rivas," manifiestan que no se trabajó durante dos años con ningún operario, porque sus casas están cerca, sin explicar la distancia, y en cuanto á

la Guayabillas, que la maquinaria ha estado funcionando, y que Miller ha ocupado operarios aun para hacer ensayos y desahogarla; afirmando, además, casi todos, que no han ido á las minas con la frecuencia necesaria, ni las conocen interiormente.

2.ª Del artículo 54, reformado, del Código de Minería, en sus números 1.º y 2.º, pues aunque la prueba fuese satisfactoria para los denunciadores, falta una circunstancia indispensable, y es la determinación del tiempo, cuya computación dé por resultado, ó un año consecutivo, ó cuatrocientos días en dos años, durante los cuales quedaren las minas sin el trabajo de cuatro operarios por lo menos, ocupados en alguna obra interior ó exterior.

3. Del artículo 61 del mismo Código, que establece una presunción de despueblo, por mala aplicación, toda vez que en él se apoya el fallo recurrido, estando derogado por el artículo 5.º del Decreto Legislativo de 19 de Marzo de 1885, violado también por falta de aplicación.

4.ª Del artículo 128 del Código de Minería, por estimarse en el fallo en cuestión que el taladro hecho por la compañía, no pertenece á la veta Quemazones, ya que se encuentra fuera de sus pertenencias; y del 55 del propio Código, que permite igualmente esta clase de trabajos con tal que se encaminen á una explotación conducente, como socavones, piquetes, etc.

5.ª Del acuerdo de 11 de Mayo de 1882, por el cual el Gobierno concedió al Señor Thomas Russell Lombard la propiedad de la mina Quemazones y otras, á condición de que organizada una ó más compañías para cualquiera de ellas, quedarían amparadas las demás; y como el concesionario cumplió, la concesión ha sido violada.

Considerando: que por la declaración de más de dos testigos contestes en el hecho y en sus circunstancias esenciales, sin tacha y legalmente examinadas, queda establecida la suspensión de trabajo, en la mina Rivas, durante dos años, y en la Guayabillas diez y siete meses, los años de mil ochocientos ochenta y ocho y ocho y mil ochocientos ochenta y nueve; sin que las repreguntas hayan desvirtuado la prueba, desde luego que los testigos dan por razón de sus dichos el tener sus casas inmediatas á las minas, aunque no hayan ido todos los días, semanas y meses á presenciar si estas se trabajaban.

Considerando: que la sentencia recurrida no fué dictada por presunción, sino por prueba directa del despueblo, por lo cual no hace al caso la simple cita de una disposición derogada.

Considerando: que no se niega el derecho de hacer el taladro fuera de la pertenencia de la mina Quemazones, sino que el taladro ó socavón conduzca á la explotación de la mina, según el dictamen pericial del Señor Pallés, aceptado por la Corte sentenciadora.

Considerando: que, además de no citarse por incisos el acuerdo de 11 de Mayo, no obstante que el concesionario de las minas Quemazones, Guayabillas, &c., organizó las compañías explotadoras, los trabajos prevenidos

por dicho acuerdo en cualquiera de ellas, para el efecto de amparar las otras, fueron suspendidos, como se ha indicado, sin causa legal.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, con presencia de las disposiciones apuntadas y de los artículos 739, 745, 750 y 760 del Código de Procedimientos; oído el Fiscal, y por unanimidad de votos, declara no haber lugar á la casación de la sentencia de que se ha hecho mérito, y condena en costas al recurrente, mandando devolver los autos con certificación al Tribunal respectivo.—Notifíquese.—Padilla.—Uclés.—Ferrari.—Escobar.—Membreño.—Trinidad Fiallos S., Srio.

Resolución que recayó en el recurso de amparo interpuesto por Urbano Ugarte.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

Visto el recurso de amparo interpuesto por Urbano Ugarte, quien afirma hallarse recluido en estas cárceles de orden del Comandante de Policía de esta ciudad; recurso que ha venido á este Tribunal en apelación del auto que el quince del mes en curso, dictó la Corte de Apelaciones de lo Criminal, declarándose incompetente para conocer del amparo en referencia, atendido lo dispuesto en los acuerdos supremos de 8 y 18 de Mayo que reglamentan el estado de sitio.

Considerando: que la Corte de lo Criminal no ha podido conocer del amparo solicitado, ya que ella respecto del Jefe de Policía, no se halla en la escala de superioridad gerárquica requerida por el artículo 940, Procedimientos, y que además, en concepto de los Magistrados Padilla y Ferrari, mucho menos procede el recurso solicitado, si se toma en cuenta lo anormal de las circunstancias creadas por el estado de sitio.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, de conformidad con las disposiciones citadas, por mayoría de votos, en razón de haber disentido el Magistrado Uclés, confirma el auto apelado y manda devolver las diligencias en la forma de estilo.—Notifíquese.—Padilla.—Uclés.—Ferrari.—Escobar.—Membreño.—Trinidad Fiallos S., Secretario.

Resolución que recayó en el amparo solicitado por el Señor Don Miguel Solís.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, Junio diez y ocho de mil ochocientos noventa y uno.

Vista la apelación interpuesta por Don Miguel Solís, contra la providencia de la Corte de Apelaciones de lo Criminal, fecha dos del corriente, en la que, fundándose en los acuerdos de ocho y diez y ocho de Mayo del presente año, relativos al estado de sitio, se declara incompetente para conocer del amparo que el Sr. Solís interpuso, contra una sumaria que se le instruye por el Juez de Paz 2.º de la Villa de Concepción, ignorando por qué delito, pues según él, no ha cometido ninguno.

# LIQUIDACION GENERAL

de la utilidad de las Rentas y distribución del rendimiento neto en las Administraciones de Rentas Aduanas de la República, durante el año económico de 1891,

Considerando: que por el primero de los referidos acuerdos, en su número segundo, se faculta á los Jueces para que instruyan la respectiva información sumaria de los juicios criminales que hubieren de iniciarse: y que siendo el amparo un incidente del juicio criminal que regularmente ocurre en el sumario del mismo, se deduce de aquí, la competencia que tienen los Jueces para conocer de él.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, de conformidad con el acuerdo citado y del título 3.º del Código de Procedimientos Criminales, por unanimidad de votos, declara: que es competente la Corte de lo Criminal para conocer del amparo de que se ha hecho mérito.—Notifíquese y devuélvase los autos al Tribunal de su origen.—Padilla.—Uclés.—Ferrari.—Escobar.—Membreño.—Trinidad Fiallos S., Srío.

## AVISOS OFICIALES.

*El Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso,*

Hace saber: que el diez y nueve de Septiembre próximo, se rematará el sitio nominado "Santa Elena," medido á solicitud de Don Mónico Córdova. Está ubicado en la jurisdicción de El Paraíso, en el círculo de Danlí, y se compone de 1.853½ manzanas, de las cuales, 463 han sido valoradas á un peso, y 1.390½ á cincuenta centavos; ascendiendo su valor total á mil ciento cincuenta y ocho pesos treinta y siete y medio centavos.

Yuscarán, Agosto 19 de 1891.

2) LEOPOLDO CORDOVA.

### Edicto.

*El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento de Tegucigalpa en la República de Honduras,*

Por el presente: cita, llama y emplaza, por tercera vez, al Señor José Domingo Bustillo, vecino que fué de la Villa de Concepción, en este mismo departamento hijo legítimo de Jacinto Bustillo y María Vicenta Irías, ya difuntos, para que comparezca á este Tribunal á rendir prueba sobre su existencia, por haber pedido su hermana legítima, Doña María Bustillo, sea declarada su muerte por presunción.

Tegucigalpa, Setiembre 1.º de 1891.

ALBERTO AGUILUZ. EMILIO MAZIER, Srío.

## CUPONES.

Los días miércoles, á las horas de oficina, se practicará en la Dirección General de Rentas, la conversión de los cupones vencidos, por billetes del Tesoro Nacional.

Tegucigalpa, Agosto 25 de 1891.

FEDERICO TRAVIESO.

## AVISO.

Se pone en conocimiento del público: que el Juzgado General de Hacienda, ha sido nuevamente trasladado á la casa que fué de Don Mariano Zepeda: calle 9.ª, número 28.

Tegucigalpa, Agosto 7 de 1891.

ENRIQUE ZELAYA, Srío.

RENTA DE AGUARDIENTE.			
Valor de 730.422½ botellas realizadas.....		\$	591.616 13
<i>Gastos:</i> —Valor principal de las botellas realizadas.....			
Desinfección de 123.203 botellas.....	\$	125.820 91	
Sueldos de Depositarios.....		7.700 07	
Honorarios de Despachadores.....		1 170 00	
Fletes.....		28 562 93	
Mermas.....		8.135 82	
Gastos ordinarios.....		7.295 68	
		161 81	178.867 22
			\$ 412.748 91
<b>RENTA DE LICORES.</b>			
Valor de 60.300* botellas realizadas.....		\$	60.778 00
<i>Gastos:</i> —Valor principal de las botellas realizadas.....			
Mermas.....		1.823 02	
Honorarios de Despachadores.....		856 88	
Fletes.....		987 78	
		1.818 93	27.466 63
			33.311 37
<b>RENTA DE TABACO.</b>			
Valor de 601.877 puros finos realizados.....	\$	75 624 83	
de 12.143.364 " ordinarios realizados.....		104.615 49	
" de 191.398½ libras de tabaco en rama.....		114.877 00	
de 15.459 " " cernido.....		7 119 40	\$ 292.236 72
<i>Gastos:</i> —Valor principal de los puros finos realizados.....			
" " " " ordinarios realizados.....	\$	10 110 24	
" " " " las libras tabaco en rama.....		68 436 89	
" " " " " cernido.....		47 562 75	
Mermas.....		3 208 98	
Honorarios de Despachadores.....		1 026 49	
Fletes.....		21 032 44	
Gastos ordinarios.....		4 034 85	
		206 96	155.619 60
			136.617 12
<b>RENTA DE POLVORA.</b>			
Valor de 16.679½ libras realizadas.....		\$	17.366 91
<i>Gastos:</i> —Honorarios de Tercenistas.....			
Fletes.....		845 24	
		497 35	1.342 59
			16.024 32
<b>ESPECIES TIMBRADAS.</b>			
Producto de papel sellado.....	\$	63 743 50	
" Aduanas.....		9 622 93	
" Boletas de Destazo.....		23 779 00	
" Tarjetas telegráficas.....		23 730 87	
" Especies postales.....		9 778 11	
" Leyes.....		722 09	
" Impresos.....		49 25	\$ 131.425 75
<i>Gastos:</i> —Honorarios de Receptores.....			
		8.632 56	122.793 19
			\$ 721.494 91
<b>INGRESOS DIVERSOS.</b>			
Producto de Aforo.....	\$	474.065 85	
" " Bodegaje.....		86.310 46	
" " Adicionales.....		235.447 76	\$ 795.824 07
Producto de Exportación.....		73.770 48	
" Faro y tonelaje.....		32.238 44	106.008 92
Cablegramas.....		9.101 27	
Montepío.....		1.600 23	
Resultas.....		3.472 39	
Multas.....		1.983 86	
Ingresos eventuales.....		17.055 57	33.213 32
			\$ 925.046 31
Fondos remitidos por la Dirección.....			214.619 27
			1.149.665 58
			\$ 1.871.160 49
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS LOCALES.</b>			
Gastos ordinarios y extraordinarios.....	\$	65 749 21	
Haberes de tropa y ahorros de guarnición.....		82 997 41	
Presidio.....		15 362 22	
Ramo de Correos.....		13 323 24	\$ 179.432 08
Concesiones.....	\$	163 854 29	
Dispensa Oficial.....		146 102 86	
Sueldos de Agosto á Julio.....		172 329 01	482.286 16
			661.718 24
			\$ 1.209.442 25
<i>Rendimiento neto.....</i>			
Lista civil.....	\$	177.475 34	
militar.....		97.050 91	\$ 274.526 25
Saldo para gastos de carácter nacional.....			934.916 00
			\$ 1.209.442 25
Fondo de Contratistas de Aguardiente.....	\$	141.075 81	
" " " Licores.....		21.662 01	
" " " Puros finos.....		10.193 06	
" " " Puros comunes.....		69.491 76	
" " " Tabaco en rama.....		48.148 56	
" " " Tabaco cernido.....		3.268 45	\$ 293.839 63
			\$ 1.503.281 90

Oficina de Contabilidad Central.—Agosto 31 de 1891.—José María Sandoval.

Dirección General de Rentas.—V.º B.º—Por el ex-Director,—W. R. Zollikofer.